ANÁLISIS MULTIDISCIPLINAR DE UN DOBLE ASESINATO: EL CASO "BRETÓN"

MULTIDISCIPLINARY ANALYSIS OF A DOUBLE MURDER: THE "BRETON" CASE

ANA MARÍA MARCHENA JURADO
Universidad de Alcalá

Recibido: 19/10/2017
Aceptado: 10/04/2018

Resumen: El Caso "Bretón" concentra un cúmulo de elementos de hecho de difícil concurrencia en la jurisprudencia penal: una personalidad psicopática, narcisista y con trastorno obsesivo compulsivo; el asesinato de dos menores a manos de su propio padre; su crueldad en la forma de ejecución; el hecho de que esas muertes sean consecuencia de un proceso de separación conyugal; las dificultades y errores que se sucedieron durante la investigación de los hechos; la atracción mediática del asunto; las dificultades probatorias y de enjuiciamiento; y la construcción de una sentencia de condena basada en indicios.

Palabras clave: caso "Bretón", perfil criminal, psicopatía, tratamiento penitenciario.

Abstract: *The Breton case concentrates an accumulation of fact elements of difficult concurrency in criminal jurisprudence: a psychopathic personality, narcissistic and obsessive compulsive disorder; the murder of two children by of his own father; his cruelty in the form of execution; the fact that these deaths are due to a process; the difficulties and errors that occurred during the investigation of the facts; the attraction of the matter by the media; the evidentiary difficulties of prosecution; and the construction of a judgment of conviction based on the evidences.*

Key words: *"Breton" case, criminal profile, murder, prison treatment, psychopathy.*

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. PERFIL CRIMINOLÓGICO DEL AUTOR. 2.1. Interacción con su círculo más íntimo y las autoridades. 2.2. Perfil criminológico. 3. PERSPECTIVA PENAL DEL CASO. 3.1. Declaraciones de Bretón. 3.2. Pruebas Periciales. 3.3. Decisión judicial: Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba. 3.4. El proceso en segunda instancia: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 3.5. El proceso ante el Tribunal Supremo: Sentencia del Tribunal Supremo. 4. TRATAMIENTO PENITENCIARIO DEL AUTOR. 4.1. El Sistema Penitenciario. 4.2. Cronología de Bretón en Prisión. 4.3. El tratamiento penitenciario de José Bretón. 5. BIBLIOGRAFÍA Y OTRAS FUENTES.

1. INTRODUCCIÓN

José Bretón Gómez, de 45 años de edad, con nacimiento y residencia en Córdoba, casado con Ruth Ortiz Ramos y padre de dos menores, Ruth y José Bretón Ortiz, de

6 y 2 años de edad respectivamente, asesinó a sus dos hijos mediante el suministro de fármacos tranquilizantes, deshaciéndose posteriormente de los cuerpos calcinándolos en un horno crematorio realizado al efecto por él mismo en la finca de la familia.

Los acontecimientos objeto de estudio se inician en el mes de septiembre de 2011, en Córdoba, momento en el que la esposa de José Bretón le comunica su voluntad de terminar con el matrimonio. Ante esta idea y con el fin de vengarse de su esposa, Bretón decide dar muerte a sus hijos.

En ejecución de dicha decisión, comienza una serie de preparativos que se inician con la compra de dos tipos de medicamentos tranquilizantes, denominados "Orfidal" y "Motiván", recetados por su médico psiquiatra. La compra se efectúa el 29 de septiembre de 2011 en una farmacia de Córdoba con el objetivo de adormecer e incluso matar a sus hijos.

Una vez ejecutada esta primera acción, Bretón procede a hacer desaparecer los cuerpos de sus hijos, entre el 15 de septiembre y el 7 de octubre de 2011. Para ello recoge y acumula leña en su parcela y adquiere gasóleo en grandes cantidades en una gasolinera sita en Huelva; distribuyendo la compra en varios días: el 19 de septiembre 49,51 litros, el 29 de septiembre 70,14 litros, el 3 de octubre 76,02 litros y el 7 de octubre 75,44 litros; 271,11 litros de gasoil en total.

Al mismo tiempo, se procura una coartada para la desaparición física de sus hijos, consistente en la supuesta pérdida de los mismos en un parque. Se conoce que hizo una especie de experimento con sus sobrinos en la mañana del día 6 de octubre de 2011, dejándolos solos unos momentos cuando los llevaba al colegio.

Sobre las 15:00 horas del día 7 de octubre de 2011, Bretón recoge a sus hijos en Huelva y los traslada a Córdoba, donde primero permanecen en casa de sus padres y posteriormente en casa de su hermana Catalina Bretón Gómez. Allí los deja para irse a la parcela, con el fin de llevar allí las garrafas de combustible que había comprado esa misma mañana.

Conforme a su plan, Bretón le propone a sus hermanos Catalina y Rafael Bretón Gómez acudir esa tarde del día 8 de octubre a la denominada "Ciudad de los niños" con sus respectivos hijos. Al mismo tiempo, le dice a su madre que ese mismo día no iba a comer en su casa, porque había quedado con unos amigos, lo que era incierto.

En la mañana del día 8 de octubre de 2011, Bretón y sus hijos fueron a casa de su hermana, donde permaneció solo con ellos y sus sobrinos hasta las 13:30 horas, mientras su hermana y cuñado hacían la compra en un hipermercado. Cuando volvieron, su cuñado llevó a Bretón y a los hijos de éste a recoger su coche a la casa de los abuelos. Allí, Bretón se detuvo lo suficiente para hacer creer a su familia que se dirigía a comer con unos amigos, lo que, como ya se dijo, no era cierto.

Al salir de la casa de sus padres con sus hijos, se dirigió a la finca de Las Quemadas, suministrándole a los niños durante el trayecto, o al llegar a la misma, un número indeterminado de pastillas de "Motiván" y "Orfidal", para facilitar su adormecimiento total y/o su muerte. Ya en la finca, sobre las 13:48 horas de dicho día 8 de octubre, Bretón llama a su esposa, sin lograr comunicar con ella, por lo que decide seguir con su propósito criminal.

A continuación, prepara una pira funeraria con todos los elementos necesarios que tenía situados entre varios naranjos, sin visibilidad desde el exterior. En ese lugar coloca los cuerpos de sus hijos (sin que pueda determinarse si ya estaban sin vida o todavía no habían fallecido), junto con una mesa metálica con el tablero en posición vertical, que cubría prácticamente en toda su longitud el cuerpo de los menores y la propia pira.

Posteriormente, prende una gran hoguera con alrededor de 80 litros de gasóleo, que llegó a alcanzar temperaturas de hasta 1.200 grados centígrados, logrando un efecto similar a un horno crematorio. Ante la magnitud de la temperatura, las partes blandas de los cuerpos de los niños desaparecieron rápidamente, quedando únicamente restos óseos y dentarios. Bretón permaneció junto a la hoguera hasta las 17:30 horas, avivándola con gasoil para mantener elevada la temperatura y así lograr la total calcinación y desaparición de los cuerpos de sus hijos.

Una vez producida la muerte y desaparición de los menores, contacta con su hermano haciéndole creer que estaba en las proximidades del parque con sus hijos. Lo mismo hizo con su madre. Posteriormente, y cuando cree que ha transcurrido un tiempo creíble para la desaparición de los menores, llama de nuevo a su hermano sobre las 18:18 horas, diciéndole que había perdido a los niños, haciendo que tanto su hermano como su cuñado acudieran al parque "Ciudad de los niños" para iniciar la búsqueda.

Sobre las 18:41 horas, Bretón llama al teléfono de emergencias 112 comunicando la desaparición de sus hijos. Sobre las 20:43 horas va a la Comisaría de la Policía Nacional de Córdoba para presentar una denuncia por la desaparición, dando lugar a la incoación de un procedimiento judicial (Diligencias Previas nº 5663/11 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Córdoba).

Los análisis practicados por los peritos forenses, médicos, paleontólogos, odontólogos y especialistas biólogos y clínicos sobre los restos óseos y dentarios, identificaron finalmente, pese a la problemática inicial de contradicción, los cuerpos sin vida de Ruth Bretón Ortiz y José Bretón Ortiz[1].

2. PERFIL CRIMINOLÓGICO DEL AUTOR

Transcurridas las primeras diligencias de investigación en las que se encontraron las cenizas de los menores, se apuntó al primer sospechoso: el padre, José Bretón, habría sido presuntamente el autor del asesinato de sus hijos, "los niños de Córdoba"[2]. Sin embargo, Bretón parece un hombre pulcro, impecable, educado, preocupado por la acusación y ante todo por la pérdida de sus hijos. Fue él quien llamó a las autoridades, quien contactó con su mujer y su familia para que acudieran al lugar para intentar encontrarlos. Él los llevaba al parque, como cualquier padre normal, denotando una relación aparentemente común, sin

[1] Esta relación de hechos está extraída de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba (Sección 3ª) 1/2013, de 22 de julio.

[2] Diario 20 Minutos: "Los niños de Córdoba: cronología de la desaparición de los hermanos Ruth y José", en línea, *http://www.20minutos.es/noticia/1212704/0/cronologia-desaparicion/ruthjose/cordoba/#xtor=AD-15&xts=467263* (consulta 21 de enero de 2017).

atisbo de agresividad sobre su mujer o sus hijos. Entonces, ¿quién es verdaderamente José Bretón?

2.1. Interacción con su círculo más íntimo y las autoridades

La singularidad de Bretón se hace patente a través de extraños comportamientos en la intimidad como el uso de tapones para los oídos en las comidas, la limpieza, la necesidad de evitar infecciones tocando las barandillas o la propagación de enfermedades al contacto de terceros con sus hijos. En este mismo círculo, José se mostraba cariñoso y afectivo con sus hijos y la relación con su mujer no era mejor, dado su afán de dominación y control. Ella le definía como una persona narcisista, agresiva, autoritaria y terca[3], hecho que no era percibido por los demás a su alrededor[4], lo que denota que Bretón no es una persona fácilmente legible, pues aunque no era manifiestamente peligroso, los rasgos más característicos y profundos de su idiosincrasia solo podían percibirse desde un punto de vista interno y familiar.

Durante la investigación del caso, uno de los agentes de la Policía Nacional contacta con el comisario Serafín Castro, que entonces dirigía la Unidad Central de Delincuencia Especializada y Violenta (UDEV), trasladando las declaraciones incongruentes de Bretón y designando un "policía sombra" para ganarse la confianza del sospechoso.

A tan solo tres días de la desaparición, los policías cenan con él en la finca y es cuando Bretón comienza a exhibirse realmente. En ese momento está contento, pone música y le confiesa a los policías haber visitado un prostíbulo de la zona[5]. De igual forma, al octavo día se toma la libertad de contactar con su antigua novia, que hacía 14 años que no veía y que nunca le había dicho siquiera que tenía hijos, para concertar una cita[6].

Esa faceta inicial de lo que fue una falsa preocupación por el paradero de los menores, y que ha durado días, se va relajando a medida que toma confianza con las autoridades. Podría decirse que incluso le cuesta ocultar el alivio que le han ocasionado las pérdidas, siendo incapaz de prolongar el comportamiento normal que experimentarían los padres que ven pasar los días sin saber el estado en el que se encontrarán sus hijos de tan corta edad.

Su postura de no declarar la comisión del delito se mantuvo firme durante todo el tiempo en que fue observado. Sin embargo, se ha permitido jugar con la incógnita en determinadas ocasiones, subestimando incluso la capacidad de los propios agentes:

---

[3] Diario El País: "La incapacidad de amar", en línea, *http://politica.elpais.com/politica/2014/08/08/actualidad/1407498095_622412.html* (consulta 21 de enero de 2017).

[4] Diario Córdoba: "Estuve cinco años con José Bretón y era un buen compañero", en línea, *http://www.diariocordoba.com/noticias/temadia/estuve-cinco-anos-jose-breton-era-buen-companero_742926.html* (consulta 21 de enero de 2017).

[5] RENDUELES, L. Y MARLASCA, M. "Las 200 horas de la policía con José Bretón. De víctima a verdugo", en línea, *http://blogs.ondacero.es/territorio-negro/200-horas-policia-jose-breton-victimaverdugo_2013061800200.html* (consulta 22 de enero de 2017).

[6] RENDUELES, L. Y MARLASCA, M.: "José Bretón buscaba novia mientras todos buscaban a sus hijos", en línea, *http://blogs.ondacero.es/territorio-negro/jose-breton-buscaba-novia-mientras-todosbuscaban-sus-hijos_2012022900185.html* (consulta 22 de enero de 2017).

> Comisario Serafín Castro: *"José, esto no te compensa, te vamos a dejar la casa como un colador, te vamos a levantar todos los huertos. Dinos ya donde están los niños y acaba con esto".*
>
> José Bretón: *"comprenderá usted que eso yo no se lo puedo decir, ese es mi secreto"*[7].

Porque según él sus hijos eran "lo que más quería"[8], siendo este el cimiento sobre el que se sustenta el entramado de mentiras y teniendo siempre presente cuál es el límite infranqueable, pilar de todas ellas: su inocencia.

2.2. Perfil criminológico

Identificar y clasificar la personalidad de Bretón ha sido un trabajo controvertido. La masa espectadora lo clasifica de psicópata o enfermo mental porque, ¿quién si no podría cometer tan inhumano acto de asesinar a sus propios hijos?

Para los especialistas en la materia, la mente de Bretón es algo más compleja, pues afirman que, aunque Bretón no está loco, tampoco es normal[9].

La primera toma de contacto con el autor de los hechos se encuentra en el escenario del crimen, definido como el lugar donde el autor y la víctima interactúan y donde, según el principio de transferencia de Locard, algo de cada uno de ellos se trasferirá al otro, dejando una huella que debe ser identificada.

En este caso, encontramos dos escenas diferenciadas: la escena primaria y la secundaria. La primaria o principal se encuentra en la finca propiedad de José, en Las Quemadas, donde se encontraron los restos óseos de los menores. Aquí, Bretón estuvo varias horas incinerando los cuerpos de sus hijos y por ende, este fue el lugar donde se encontraron mayores indicios del delito. La escena secundaria podría ser el vehículo donde posiblemente le fueran suministrados a los menores los fármacos que posteriormente les harían entrar en coma o morir antes de ser incinerados. En este lugar, agresor y víctimas, pasaron juntos minutos, el tiempo que trascurriera desde la casa de su hermana hasta la finca.

En ambas escenas puede verse a un autor organizado, el cual suele estar relacionado con un perfil psicópata. Este tipo de autor lleva a cabo agresiones planeadas donde lo controla todo: la conversación, la escena del crimen y a la víctima, utilizando métodos de control. La víctima es considerada persona y no objeto, con la que interactúa y elige por su significado, ya sea conocida o no. Así mismo, utiliza armas que lleva consigo y que luego recoge, y realiza muchos actos agresivos. Esto se traduce en un escenario en el que generalmente apenas hay indicios.

La forma de proceder en este escenario supone un *modus operandi* de bajo riesgo, ya que en todo momento Bretón controla cada paso en el delito: la coartada, las distin-

---

[7] RENDUELES, L. Y MARLASCA, M. "Las 200 horas de la policía con José Bretón. De víctima a verdugo", op. cit.

[8] Diario El Mundo: "José Bretón: «No soy un psicópata»", en línea, *http://www.elmundo.es/cronica/2016/04/24/571a4e22468aeb17158b45a8.html* (consulta 22 de enero de 2017).

[9] Diario La Voz de Galicia: "Vicente Garrido: «José Bretón no está loco, pero tampoco es normal»", en línea, *http://www.lavozdegalicia.es/noticia/espana/2013/06/23/vicente-garrido-breton-loco-tampoconormal/0003_201306SX23P8997.htm* (consulta 27 de enero de 2017).

tas ocasiones a las que va a la gasolinera a comprar acelerante, el acopio de leña, las cajas de medicamentos especialmente diseñados para producir inhibición del sistema nervioso central, el hecho de no bajar la guardia y confesar ante las autoridades, y lo más importante, deshacerse de los cuerpos a través de un medio infalible. Todo ello le lleva a procurarse la impunidad, aunque finalmente no lo consiguiera[10].

Lo que verdaderamente fue determinante para saber quién es José Bretón, además de la interacción con su círculo más íntimo y las autoridades que ya pudieron observar con detenimiento su persona, fue su motivación en la comisión de los hechos: su firma. Vicente Garrido, uno de los perfiladores criminales que ha estudiado a Bretón en profundidad, deduce que *"el motivo que todos ven es el de venganza […] pero hay otro más profundo, más enraizado en su estructura psicológica: su necesidad de recuperar el control, algo esencial en su vida"*[11].

Respecto a esa estructura psicológica, Bretón se define con un nivel normal-alto de coeficiente intelectual situado en los 121 puntos[12], lo que le otorga grandes dotes de manipulación, que se representan en la negación del delito, la falta de atención selectiva, la racionalización de todas sus actuaciones, la desviación, la intimidación encubierta hacia su mujer, la mentira, la creación de culpa o el desarrollo de un papel fundamental: la de ser un padre preocupado por el paradero de sus hijos[13].

Presenta además una neurosis obsesiva-compulsiva, denominada comúnmente como Trastorno Obsesivo Compulsivo (TOC). Con él las personas tienen determinados pensamientos, sentimientos, impulsos, imágenes o ideas que se convierten en auténticas obsesiones, por lo que llevan a cabo comportamientos repetitivos e indeseables de forma compulsiva para librarse de esos pensamientos que, en muchas ocasiones, solo consiguen mitigarse a través de fármacos tranquilizantes[14]. Para Bretón este trastorno se traduce en un exceso de higiene y en el miedo a contraer infecciones, lo que le ha permitido ser lo más pulcro posible en la comisión de los hechos.

De igual forma presenta ciertas compatibilidades con la psicopatía, la cual se diagnostica, según el DSMIV (Manual de diagnóstico de Psiquiatría) dentro de los Trastornos de Personalidad, como un trastorno antisocial de la conducta[15],

---

[10] JIMÉNEZ SERRANO, J.: "Manual práctico del perfil criminológico. Criminal Profiling", Ed. Lex Nova, Valladolid, 2010, págs. 59 y ss.

[11] Diario La Voz de Galicia: "Vicente Garrido: «José Bretón no está loco, pero tampoco es normal»", op. cit.

[12] GIL MARTÍNEZ, J.: "Errores psicopatológicos en el caso José Bretón", en línea, *http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/06/21/valencia/1371837757_087108.html* (consulta 29 de enero de 2017).

[13] GUINOT JAUME: "Características de las Personas Manipuladoras", Adaptación extracto "In SheepsClothing" (En Piel de Oveja), de George Simon, en línea, *http://psicologiagranollers.blogspot.com.es/2012/08/caracteristicas-de-las-personas.html* (consulta 29 de enero de 2017).

[14] PICHOT, P., LÓPEZ-IBOR ALIÑO, J. J., VALDÉS MIYAR, M.: "DSM-IV. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales", en línea, *https://psicovalero.files.wordpress.com/2014/06/manual-diagnc3b3stico-y-estadc3adstico-de-lostrastornos-mentales-dsm-iv.pdf* (consulta 2 de febrero de 2017).

[15] SANTORO, S.: "La personalidad psicopática", en línea, *http://www.cpcba.com.ar/personalidad_psicopatica.html* (consulta 2 de febrero de 2017).

que se concibe como "*un patrón de desprecio y violación de los derechos de los demás*"[16].

Vicente Garrido considera que Bretón *"presenta lo que se denomina la tríada oscura: rasgos importantes de psicopatía, como crueldad, falta de empatía, ausencia de remordimientos y de lazos afectivos auténticos; narcisismo, o la necesidad de ser muy valorado, ego inflado; baja tolerancia a la frustración y maquiavelismo, ya que emplea estrategias torticeras para conseguir sus fines gracias a manipulación y engaños".*

Bretón siempre ha manifestado un equilibrio emocional precario que intenta sostener a través de sus compulsiones y la satisfacción propia obtenida con el control de los demás, mediante órdenes a su mujer o a través del engaño y la manipulación. Esto supone la convergencia de su Trastorno Obsesivo Compulsivo con esos rasgos psicópatas.

Cuando Ruth decide separarse de su entonces marido, ese equilibrio está en peligro. La separación es el desencadenante de una personalidad que, si bien no tiene por qué derivar en la comisión de delitos, le hace cometerlos. Ha llegado al límite. Su autoestima inflada, su narcisismo y su egocentrismo se ven afectados.

Para recuperar ese equilibrio de nuevo, Bretón decide hacer desaparecer a sus hijos. De esta forma, piensa, Ruth volverá a verle para unirse a él en la búsqueda de los niños y todo volverá a la normalidad[17].

3. PERSPECTIVA PENAL DEL CASO

3.1. Las declaraciones de Bretón

El testimonio inicial del acusado comienza con el relato de la pérdida de sus hijos en el "Parque Cruz Conde" en el que supuestamente se detuvieron un momento mientras se dirigían hacia otro parque, la "Ciudad de los Niños". Bretón comenta en su primera versión que al llegar se sentó en una barra de ejercicios físicos del parque y los perdió de vista. Sin embargo, no resultaba del todo convincente que los perdiera de vista en un lugar donde la visibilidad era amplia, además de que no había ningún testigo que acreditara haber visto a los menores junto a su padre.

Ante la poca credibilidad de su propio relato, Bretón le dice a la Policía, posteriormente, que en realidad dejó a los niños solos en el parque mientras se disponía a aparcar su vehículo y cuando regresó ellos ya no estaban. Sin embargo, las reconstrucciones policiales y judiciales no decían lo mismo. Los tiempos que Bretón marca desde donde dice haber aparcado su vehículo hasta donde dice haber perdido a sus hijos no coinciden. Pese a esto, algo de verdad había en su declaración, pues pericial-

[16] PICHOT, P., LÓPEZ-IBOR ALIÑO, J. J., VALDÉS MIYAR, M.: "DSM-IV. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales", op. cit.

[17] Diario La Voz de Galicia: "Vicente Garrido: «José Bretón no está loco, pero tampoco es normal»", op. cit.

mente se comprobó gracias a un posicionamiento telefónico, que a las 17:49 horas Bretón se encontraba en este parque.

Bretón justificó los momentos previos al extravío de los menores en la cita que tenía con unos amigos para comer ese mediodía. Sin embargo, los amigos con los que hipotéticamente iba a celebrar la comida lo desmintieron, al igual que desmintieron sus hermanos el plan de ir al parque de la "Ciudad de los Niños" después de aquella cita.

Los hechos relatados por Bretón sobre la desaparición de los menores quedaron sin fundamento, al igual que otras versiones relativas al modus operandi del delito. Al preguntarle por qué había constancia de la compra de más de 270 litros de gasoil, Bretón se justificó en el consumo de su vehículo. Sin embargo, ni el consumo del vehículo justifica tanto acopio de combustible, ni tenía sentido para la Policía llenar el depósito y comprar garrafas aparte, siendo tan incómodo e innecesario el transporte y el riesgo de derrame durante el trayecto. Esa cantidad de dinero que decía ahorrar resultaba insignificante comparado con el esfuerzo que empleaba en ello.

En cuanto a su versión de la existencia de una hoguera en la parcela, Bretón explicó a los agentes que pretendía hacer desaparecer los recuerdos, fotografías y enseres de su esposa de la que estaba separándose. Sin embargo, los informes periciales de los técnicos e ingenieros afirmaron que la hoguera tuvo una gran combustión que podía divisarse desde cinco torres de vigilancia del Plan "INFOCA" a kilómetros de distancia, algo que resultaba excesivo para deshacerse de unas fotos. Además de aquello, los informes periciales de varios profesionales advirtieron la presencia de restos óseos humanos, asunto que se tratará con mayor detenimiento más adelante.

Finalmente, respecto a la versión sobre los medicamentos tranquilizantes que le había recetado su psiquiatra, Bretón no dio una explicación razonable sobre el destino de los fármacos, llegando incluso a contradecirse durante todo el proceso. Los policías advirtieron el gran nerviosismo que presentaba Bretón al ser localizadas las recetas. Sin embargo, nada quedó claro en sus declaraciones sobre este parecer[18].

Es debido a estas incongruencias por lo que finalmente Bretón es detenido por mandato judicial el martes día 18 de octubre de 2011.

Llegando al término del plazo máximo legalmente establecido para la detención, el viernes día 21 de octubre, el Juez considera procedente el ingreso de José Bretón en prisión provisional sin derecho a fianza por un presunto delito "*de detención ilegal cualificada de desaparición de menores*" y otro de "*simulación de delito*"[19].

La defensa de José Bretón recurrió en apelación el auto que declaraba la prisión provisional ante la Audiencia Provincial de Córdoba, que se resolvió en un plazo de

[18] Fundamentos de Derecho nº 1, 4, 6 y 8 de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba (Sección 3ª) 1/2013, de 22 de julio.

[19] Canal Sur Noticias: "Todo sobre el caso Ruth y José", en línea, *http://www.canalsur.es/cronologia-del-caso-ruth-y-jose/309681.html* (consulta 8 de febrero de 2017).

30 días y que, sin embargo, fue desestimado, continuándose entonces con la medida impuesta[20].

3.2. Las pruebas periciales

La hoguera de las Quemadillas. Identificación de los vestigios: Los informes periciales de los técnicos de INFOCA e ingenieros forestales especialistas en incendios de la Universidad de Córdoba determinaron que aquellas cenizas halladas en la finca del acusado pertenecían a una potente hoguera en la que se calcinaron aproximadamente 250 kg de leña y alrededor de 80 litros de acelerante (gasoil). Esto produjo una columna de humo que fue detectada por cinco torres de vigilancia de INFOCA, llegando a alcanzar 394,8 metros de altura y que aún permanecía caliente a la llegada de las autoridades.

Según estos informes, la hoguera tuvo tres fases entre las 15:00 y 17:00 horas, produciéndose una gran combustión que precisaba de varias dosificaciones de hidrocarburo para mantenerla durante varias horas hasta su extinción.

Se pudo comprobar la presencia de una mesa de hierro colocada de forma invertida, la cual fue utilizada para crear un efecto pantalla equivalente a una pira funeraria, con el fin de incrementar la temperatura, llegando a alcanzar los 1.200ºC. Es bajo esta mesa donde se descubrieron múltiples vestigios que, sin lugar a dudas, eran de carácter óseo.

El procedimiento de identificación de los vestigios se inició a través del análisis morfológico con el que se identificaron los rasgos morfológicos, las evidencias de condiciones patológicas o enfermedades, las evidencias de traumatismos y el análisis métrico. Con este proceso el antropólogo debe determinar en primer lugar, si los restos son óseos o de otra naturaleza, si efectivamente son restos humanos o animales, si es un resto actual o antiguo, qué partes del esqueleto representa, el número de huesos y de cuántos individuos se trata.

Para determinar este último inciso, se deberán separar los elementos humanos de los no humanos, organizarlos por segmento óseo y lateralidad, contar el número mínimo de individuos de los segmentos completos y fragmentados del lado derecho del esqueleto, realizar el mismo procedimiento para el lado izquierdo y verificar si los elementos derechos e izquierdos se corresponden en número. De la misma forma, deberá determinar la afinidad racial o biológica de ambos, el sexo, el género, la edad, la estatura y las características individuales de los restos[21].

En cuanto a los restos dentarios, hubo dificultad para determinar la raza, el sexo y la talla; sin embargo, fueron especialmente relevantes para determinar la edad de las víctimas, ya que en el segundo año de vida emergen la mayoría de los dientes

---

[20] GONZÁLEZ GARCÍA, O.: "Cuestiones penales y procesales del Caso "Bretón", en línea, *http://biblioteca.unirioja.es/tfe_e/TFE000932.pdf* (consulta 8 de febrero de 2017).

[21] ESPINOSA VERDE, G.: "Antropología forense. Resolver crímenes desde la interdisciplina", en línea, *https://antropologiafisicaparaque.wordpress.com/tag/identificacion-de-restos-humanos/* (consulta 8 de febrero de 2017).

deciduales, mientras que los dos incisivos permanentes y el primer molar permanente emergen entre los 6 y 8 años de edad, correspondiéndose entonces los restos con víctimas de 6 y 2 años[22].

El error de Josefina Lamas: Josefina Lamas, técnico del Cuerpo Nacional de Policía, fue quien en primer lugar recogió y examinó los restos óseos de la hoguera. En la elaboración del informe controvertido afirmó inicialmente que dichos restos pertenecían a huesos de pequeños animales, retractándose posteriormente al conocer nuevos informes elaborados por el antropólogo forense Etxebarría, donde se afirmaba irrevocablemente la existencia de restos óseos humanos.

Al ser conscientes sus superiores del fatal error y del peso del mismo en el caso, ordenaron a Lamas la redacción de un informe sobre el protocolo seguido para llevar a cabo tal identificación. En este informe explica la agente que el análisis de los huesos no fue exhaustivo, limitándose a examinar los restos solamente durante cuatro horas, cotejando los huesos con fotografías encontradas en el buscador *Google*[23]. También declara que no se habría equivocado de haber podido examinar los huesos en Madrid en vez de hacerlo en Córdoba, ya que contaba con menos medios materiales y profesionales para el estudio.

La parte más importante de las declaraciones de la experta y del curso de la resolución del caso es la duda que suscitó al afirmar que la hoguera se manipuló, rompiéndose así la cadena de custodia: *"Oí el comentario de que los huesos se sacaron de Canillas (sede de la Policía científica de Madrid), para mostrarlos en un bar al profesor Etxeberría. Es un cotilleo de patio de vecinos. Yo no lo afirmo. Solo he oído ese comentario"*[24]. Ante esto, Etxeberría aseguró que *"es rigurosamente falso que haya visto los restos sin*

---

[22] TRUJILLO-MEDEROS, A. y ORDÓÑEZ, A. C.: *"Nociones básicas para la determinación del sexo y la edad en restos bioantropológicos"*, en línea, *www.raco.cat/index.php/EstratCritic/article/download/265436/353021* (consulta 28 de febrero de 2017).

DELATTRE V: "*Burned beyond recognition: Systematic approach to the dental identification of charred humans remains"*, J ForensicSci, 2000, págs. 589 y ss.

LÓPEZ PALAFOX J.: "*Investigación de víctimas en desastres: Aplicaciones de la Odontología forens".* Biblioteca Médica Universitaria, 2002.

VALENZUELA GARACH, A y MARTÍN DE LAS HERAS, S.: *"Odontología forense", en GISBERT CALABUIG (Dir.): "Medicina Legal y Toxicología",* Ed. Masson, S.A., 6ª ed., págs. 1310 y ss.

RODRÍGUEZ CUENCA, J. V: "*Dientes y diferencias sexuales*", en línea, *http://www.bdigital.unal.edu.co/1303/8/07CAPI06.pdf* (consulta 1 de marzo de 2017).

GARRIDO, Y., ZABANDO, D. y SUAZO GALDAMES, I.: "*Estimación de la estatura a partir de las dimensiones de la dentición temporal",* en línea, *http://www.scielo.cl/pdf/ijodontos/v6n2/art04.pdf* (consulta 1 de marzo de 2017).

[23] TELECINCO.ES: "*Josefina Lamas ha confesado en un informe interno que cotejó los huesos con fotografías de Google",* en línea, *http://www.telecinco.es/nadaesigual/programas/t01xp05-breton/josefina-lamas-cotejo-huesos-con-fotografias-google_0_1472625482.html* (consulta 20 de marzo de 2017).

[24] R.R: *"Lamas, tras ver de nuevo los huesos: «Me equivoqué. Son claramente humanos»*", en línea, *http://www.teinteresa.es/sucesos/directo-juicio-Breton-declaran-forenses-huesos-hoguera-Quemadillas-asesinatos-Ruth-Jose_0_949105297.html* (consulta 20 de marzo de 2017).

tener autorización del juez, y menos en un bar", afirmando que los vio por primera vez el 14 de agosto en la comisaría de Madrid, por lo que *"es un disparate"*[25].

De la misma forma, sostuvo que la pieza de hueso nº 8 desaparecida no se fragmentó, ya que de ser así aparecerían pequeños restos, además de haber piezas más frágiles que sí estaban, lo que acrecentaba la duda. A esto se sumó el hecho de que no constó en acta el desprecinto de la caja que contenía los restos y la falta de autorización judicial del doctor Etxebarría para examinarlos.

Respecto a la cuestión más importante del caso, la cadena de custodia, la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 2013, establece que "*La cadena de custodia sirve para acreditar la "mismidad" del objeto analizado, la correspondencia entre el efecto y el análisis o informe, su autenticidad. No es presupuesto de validez sino de fiabilidad. Cuando se rompe la cadena de custodia no nos adentramos en el campo de la ilicitud o inutilizabilidad probatoria, sino en el de la menor fiabilidad (menoscabada o incluso aniquilada) por no haberse respetado algunas garantías. Son dos planos distintos*"[26].

En relación con esto, la inobservancia del formulario protocolario que sirve de precaución a la cadena de custodia, recogido por la Orden del Ministerio de Justicia JUS/1291/2010, de 13 de mayo, por la que se aprueban Normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, no puede hacer depender la valoración de la prueba. En ningún caso esto puede producir la nulidad del informe pericial final, pues no se debe permitir que el proceso penal se burocratice. Las posibles irregularidades que pueda presentar el proceso de manipulación habrán de explicarse en el juicio oral. Este testimonio, junto con las referencias que haya de la cadena de custodio hará que los Jueces valoren la fiabilidad de las fuentes de prueba y sus concordancias[27].

Las sucesivas cuestiones se resolvieron durante la práctica de pruebas ante el Tribunal, a través de las declaraciones de peritos y testigos que afirmaban que la caja estaba precintaba, sin que cupiera dar mayor trascendencia a si constaba o no este hecho en el acta. Por su parte, la autorización judicial al doctor estaba perfectamente acreditada, por lo que no suscitó mayor conflicto. Y en cuanto a la desaparición de la pieza ósea nº 8, la sentencia que resolvió el asunto reconoció que debido a los sucesivos análisis practicados, los restos debieron deshacerse quedando en forma de polvo.

Suministro de Orfidal y Motivan a las víctimas: Orfidal es un tranquilizante-ansiolítico perteneciente al grupo de las benzodiacepinas, cuya acción principal es

---

[25] EUROPA PRESS: *"La forense que dictaminó que los huesos en el caso "Bretón" eran de animales reconoce que se equivocó"*, en línea,*http://www.europapress.es/epsocial/infancia/noticia-forense-dictamino-huesos-caso-breton-eran-animales-reconoce-equivoco-20130703153339.html* (consulta 20 de marzo de 2017).

[26] Fundamento Jurídico 7 de la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1ª) 777/2013, de 7 de octubre.

[27] FIGUEROA NAVARRO, C.: *"La regulación de la cadena de custodia en España: previsiones legales y desarrollos jurisprudenciales sobre la cadena de custodia de las fuentes de prueba*", en FIGUEROA NAVARRO, C. (Coord.): *"La cadena de custodia en el proceso penal*", Ed. Edisofer, S. L., Madrid, 2015, págs. 107 y ss.

evitar el nerviosismo y la ansiedad, y que actúa sin influenciar en las actividades normales del individuo. Complementa de forma adecuada el tratamiento antidepresivo y puede combinarse con medicamentos antidepresivos y otros psicofármacos[28]. Su principio activo es lorazepam, el cual es absorbido rápidamente, llegando a alcanzar la concentración máxima en 2 horas[29].

Según el psiquiatra forense y toxicólogo José Cabrera Forneiro, en la entrevista practicada por EL PAÍS con ocasión del fallecimiento de otra menor por el mismo fármaco, *"unos niveles de 0,68 microgramos por mililitro en sangre de lorazepam implican necesariamente toxicidad cercana a la posibilidad de morir, y más aún en niños menores de 12 años"*. Cabrera añade: "*Solo en la experiencia clínica con intentos de suicidio en adultos hemos encontrado niveles máximos de 0,60 microgramos por mililitro tras ingerir unas cinco cajas completas del medicamento"*.

La cantidad recomendada para menores a partir de los 6 años (con un suministro necesario, un seguimiento clínico y un tiempo mínimo de suministro), se establece en los 0,04 mg por litro de sangre[30], por lo que para los menores de los que tratamos, de 6 y 2 años de edad, la cantidad por mínima que sea será perjudicial.

Por su parte, Motiván es un compuesto cuyo principio activo es la paroxetina-hidrocloruro[31]. La paroxetina es un agente antidepresivo perteneciente al grupo de Inhibidores Selectivos de la Recaptación de Serotonina (ISRS), indicado principalmente en el tratamiento de la depresión, de los trastornos obsesivo compulsivos, del trastorno por angustia, de la fobia social, del trastorno de ansiedad generalizada, de pánico con o sin agorafobia y en el Trastorno por Estrés Postraumático (TEP)[32].

Los niveles sistémicos se logran a los 7-14 días después de iniciar el tratamiento[33] y aunque su vida media de eliminación es variable, suele encontrarse aproximadamente en las 24 horas[34].

En España, los niños mayores de 8 años pueden ingerir hasta 20-30 mg/día, aunque los datos sobre este tipo de pacientes son limitados. Ante todo se ha acordado que en el caso de menores de esta edad el uso seguro y eficaz de la paroxetina no ha sido establecido[35].

---

[28] AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS: *"Prospecto: Información para el usuario. Orfidal 1 mg comprimidos. Lorazepam"*, en línea, *https://www.aemps.gob.es/cima/pdfs/es/p/49796/49796_p.pdf* (consulta 10 de febrero de 2017).

[29] DE LA VEGA, R. y ZAMBRANO, A.: *"Lorazepan",* en línea, *http://www.hipocampo.org/lorazepam.asp* (consulta 11 de febrero de 2017).

[30] DUVA, J.: *"Los análisis demuestran que Asunta recibió una dosis letal de ansiolítico",* en línea, *http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/10/03/galicia/1380801782_040702.html* (consulta 11 de febrero de 2017).

[31] VADEMECUM.ES: *"Motivan"*, en línea, *http://www.vademecum.es/medicamento-motivan_2595* (consulta 12 de febrero de 2017).

[32] EUTIMIA.COM: *"Paroxetina"*, en línea, *http://www.eutimia.com/psicofarmacos/antidepresivos/paroxetina.htm#*.WGVqRvDhDMw (consulta 12 de febrero de 2017).

[33] EUTIMIA.COM: *"Paroxetina"*, op. cit.

[34] EUTIMIA.COM: *"Paroxetina"*, op. cit.

[35] ANMAT-ARGENTINA: "Paroxetina en Vademecum", en línea, *http://www.iqb.es/cbasicas/farma/farma04/p008.htm* (consulta 13 de febrero de 2017).

Consecuencias del suministro de ambos fármacos: Como se decía, la seguridad y eficacia del suministro a menores no han sido establecidas en el caso del compuesto Orfidal, o bien se ha demostrado el incremento del riesgo de resultados negativos, como es el caso de Motivan. Si a este hecho perjudicial le añadimos la conjunción de ambos compuestos, estaríamos ante una mayor toxicidad, puesto que se incrementarían las probabilidades de coma o muerte de los menores.

Ante la duda que se suscita sobre si los menores habían fallecido o se encontraban en coma antes de producirse su incineración, habrá de tenerse en cuenta dos variables además de la contraindicación de los compuestos, a saber: el tiempo que precisaron los fármacos para alcanzar sus efectos el punto máximo y el tiempo transcurrido entre la toma y la incineración.

En el caso de lorazepam, los niveles máximos de efectividad se alcanzan a las 2 horas del suministro, mientras que la paroxetina requiere de varios días para alcanzar el equilibrio sistémico.

Conforme a la sentencia que recoge los hechos probados, el sujeto recogió a los menores a las 13:30 horas y llegó a la finca a las 13:48 horas, habiendo transcurrido solo 18 minutos de trayecto. Si fueron suministrados los fármacos en ese lapso de tiempo, tendrían un margen de eficacia de 18 minutos, puesto que la incineración (con todos los elementos precisos previamente preparados) culminó a las 17:30 horas con los cuerpos calcinados de los menores.

En todo caso, no habría transcurrido el tiempo necesario para al menos, producir plenos efectos en víctimas adultas de haberse ingerido una dosis normal. Sin embargo, la constitución de personas de tan corta edad y sin saber cuántos compuestos se consumieron, sabiendo la toxicidad de una mínima cantidad, es posible que los menores llegaran a un estado de sueño cercano al coma, sino al coma.

El fallecimiento sigue sin poder determinarse fehacientemente, no al menos sin conocer las variables que tratamos, por lo que habrá que entender producida la consecuencia mínima: el coma o un estado muy cercano a él.

Otro asunto es el hecho de que, de haberse producido esta consecuencia, el autor quisiera producir la muerte de los menores antes de proceder a su incineración, hecho que podría asegurarse, por ejemplo, mediante la asfixia.

En conclusión, no se puede determinar el fallecimiento de los menores por el suministro de los fármacos.

3.3. Decisión judicial: Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba

El procedimiento seguido en el Caso "Bretón" fue el del Tribunal del Jurado. Este es un proceso especial, dado que solo puede aplicarse para determinados delitos como es el asesinato, tipificado en el art. 139 del Código Penal (art. 1 LOTJ). Este tipo de procedimiento se rige por la LO 5/1995, de 22 de mayo, en el que actúa supletoriamente la Ley de Enjuiciamiento Criminal en todo aquello que no alcance a regular la LO 5/1995 (art. 24.2 LOTJ).

En este proceso, lo relevante fueron las pruebas y su consideración. Pese a los esfuerzos de la defensa por invalidar las pruebas, no dieron sus frutos, pues quedaron desestimadas todas sus pretensiones, dejando claro el Tribunal que existe una abundante prueba de cargo que, aunque tiene la particularidad de que se tratan en su gran mayoría de una prueba indiciaria y no directa, es igualmente válida. Esto es así porque a falta de prueba de cargo directa, la prueba de cargo indiciaria puede sustentar la condena, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1) Los indicios estén plenamente probados. 2) Los hechos constitutivos de los delitos se deduzcan de estos hechos completamente probados. 3) Exista razonabilidad de la inferencia. 4) Y que ese razonamiento esté asentado en *"una comprensión razonable de la realidad normalmente vivida y apreciada conforme a criterios colectivos vigentes*". Por todo ello se afirma que no se vulneró en ningún momento la garantía constitucional de presunción de inocencia del acusado[36].

Finalmente, como consecuencia del proceso judicial, se obtuvo el siguiente fallo:

a) Condena por dos delitos de asesinato con la circunstancia agravante de parentesco y sus penas accesorias:

1. Delito de asesinato: Morales Prats estima este delito tipificado en el art. 139 del antiguo Código Penal (y con igual número en la reforma de la LO1/2015, de 30 de marzo) como un "*homicidio circunstanciado con carácter específico",* basándose en el criterio escogido por el legislador al configurar el título: "Del homicidio y sus formas".

El bien jurídico protegido por este tipo es la vida humana. Esta protección se sustancia en el derecho fundamental contenido en el art. 15 CE, cuando se reconoce a "*todos"* un "*derecho a la vida"*. Este reconocimiento permite la configuración de ambos tipos como delitos comunes, pues no se tipifica el sujeto activo ni tampoco se diferencia al sujeto pasivo.

En lo relativo al tipo objetivo, el delito se caracteriza por la acción típica de matar a otro dotado de vida humana independiente, produciendo de manera efectiva esa muerte y dando lugar, por ende, a un resultado.

Entre esa acción típica y el resultado debe existir una relación de causalidad, la cual se hace patente a través de la teoría de la equivalencia de condiciones. Esta teoría parte de la fórmula *conditio sine qua non*, asentada en el criterio de la imputación objetiva, es decir, a la creación de un peligro antijurídico, la realización del peligro en el resultado y el fin de protección de la norma.

En cuanto al tipo subjetivo, el asesinato es eminentemente doloso, a diferencia del homicidio, el cual puede adoptar la forma de delito imprudente. Este dolo implica fundamentalmente el conocimiento y la voluntad de producir la muerte en el otro[37].

---

[36] Fundamento Jurídico nº 3 de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba (Sección 3ª) 1/2013, de 22 de julio.

[37] QUINTERO OLIVARES, G. (Dir.), MORALES PRATS, F. (Coord.), TAMARIT SUMALLA, J.M., GARCÍA ALBERO, R.: *"Comentarios al Código Penal"*, Tomo II. Parte Especial (Artículos 138 a 318), 5ª edición, 2008, Pamplona, Ed. Thomson Aranzadi, págs. 49.

Sin embargo, son predominantemente los medios comisivos del asesinato los que marcan la diferencia con el homicidio: "*el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: 1ª Con alevosía. 2ª Por precio, recompensa o promesa. 3ª Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido"* (art. 139 CP 1995).

Esa cualidad que en el caso concreto dota de mayor antijuridicidad al tipo, transformando el simple homicidio en asesinato, es la alevosía. En este sentido, la STS 1145/2006, de 23 de noviembre establece que *"[...] es una circunstancia de carácter predominantemente objetivo que incorpora un especial elemento subjetivo que dota de mayor antijuridicidad (STS de 9 de marzo de 1993), denotando de manera inequívoca el propósito del agente de utilizar los medios con la debida conciencia e intención de asegurar la realización del delito, eludiendo todo riesgo personal (STS 2 de octubre de 1995)"*. En el caso que se trata, la propia Sentencia condenatoria de Bretón[38] deduce que el sujeto "*se prevalió de su mayor fortaleza física, su condición de padre y la consecuente confianza de los niños y autoridad sobre ellos, sin que los mismos pudieran defenderse"*.

Esta misma Sentencia pone de manifiesto: *"Las tres modalidades clásicas de la alevosía (Sentencia del mismo Alto Tribunal núm. 599/2012, de 11 de julio): a) proditoria o traicionera; b) súbita, inopinada o sorpresiva; y c) alevosía de desvalimiento, que consiste en el aprovechamiento de una especial situación de desamparo de la víctima, como acontece en los casos de* ***niños de corta edad****. […] La indefensión es apreciable siempre que en la situación concreta el sujeto pasivo no haya podido oponer una resistencia mínimamente eficaz de la que pudiera surgir algún riesgo para el agresor. […] La muerte de niños es siempre alevosa"*.

En definitiva, aquella persona que hubiera sido criminalmente responsable en virtud de sentencia firme de un delito de asesinato (como así se decidió al quedar suficientemente acreditada la actuación de Bretón), antes de la reforma del Código Penal operada a través de la LO 1/2015[39], tendrá que cumplir una pena privativa de libertad que oscila entre los quince a veinte años. El recorrido por este marco punitivo estará determinado en cada caso por la concurrencia de circunstancias que agraven o atenúen la responsabilidad criminal y, en su caso, como es el presente, el concurso de delitos.

— *Circunstancia agravante de parentesco*: Esta circunstancia se recoge en el artículo 23 del Código Penal, la cual está diseñada como una circunstancia capaz de "*atenuar o agravar la responsabilidad, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito,* [si] *el agraviado* [entre otros, es] *descendiente"*.

---

[38] Fundamento Jurídico nº 12 de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba (Sección 3ª) 1/2013, de 22 de julio.

[39] En la actualidad, con la nueva reforma del Código Penal introducida por la LO 1/2015, el art. 139 CP castiga con la pena de prisión de quince a veinticinco años el delito de asesinato cuando concurra al menos una de las circunstancias establecidas: alevosía, precio, recompensa o promesa, ensañamiento, y cuando lleve a cabo el asesinato para la comisión de otro delito o evitar que este se descubra. La prisión puede llegar a ser permanente revisable conforme al artículo siguiente si median determinadas circunstancias que no serán tratadas en el presente trabajo.

Según acordaron las Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2007 y de 30 de diciembre de 2008, entre otras, acogidas por la decisión del Tribunal del Jurado en el presente caso, la justificación que emplea el legislador al configurar esta circunstancia es reprochar "*la desatención de las obligaciones naturales y jurídicas que los lazos de parentesco establecen […]. Para el legislador no es lo mismo dar muerte a los propios hijos que a un extraño"*.

En cualquier caso, la apreciación de esta circunstancia fue absolutamente clara en el caso, por lo que, en la determinación de la pena concreta, se siguió la regla contenida en el apartado 3ª del art. 66 CP, aplicándose la mitad superior de la pena escogida por la ley para el delito, en este caso, de asesinato.

Finalmente, las penas accesorias del delito fueron la inhabilitación absoluta y la prohibición de acercamiento y comunicación a Dña. Ruth Ortiz Ramos (madre de las víctimas), Dña. Obdulia Ramos Gallego (abuela materna) y D. Estanislao Ortiz Ramos (abuelo materno).

b) Delito de simulación de delito y concurso de delitos:

1. *Delito de simulación de delito*: La simulación de delito (art. 457 CP) se inserta en el Título XX del Código Penal, dedicado a los "Delitos contra la Administración de Justicia", dentro del Capítulo V bajo la rúbrica: "De la acusación y denuncia falsa".

Se trata de una infracción castigada por el Código Penal dirigida a aquella persona que conscientemente se presenta como responsable o víctima de un delito sin serlo; sin que esa infracción haya existido; o bien, que de haberse producido nada tenga que ver con quien se presenta como víctima del mismo. Por lo tanto, el sujeto activo del delito es cualquier persona, lo que le atribuye la característica de delito común.

El bien jurídico protegido es el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, la cual debe incoar las actuaciones procesales pertinentes para la investigación de un hecho plagado de falsedades que nada tienen que ver con la realidad[40].

En el Caso "Bretón", este delito se destina a encubrir otro hecho delictivo, el asesinato de los hijos menores del autor. Para ello, José Bretón construye una explicación falsa destinada a probar la presencia de los menores en el parque y su extravío, con el fin de ocultar la verdad de lo ocurrido. Bretón formula una denuncia por la presunta desaparición de sus hijos, compareciendo ante la Policía Nacional y provocando el despliegue policial para su búsqueda a sabiendas de que él mismo les había dado muerte.

El tipo de simulación exige que se lleve la causa al funcionario administrativo o judicial obligado a promover la persecución que falsamente se denuncia, la cual es conocida y deseada por el autor, por lo que coherentemente explica que no exista una previsión legal del tipo en su modalidad imprudente[41]. En este sentido, Mestre Delgado pone de manifiesto la existencia de una conducta gravemente imprudente, lo

---

[40] GARCÍA MARTÍN, J.: *"Simulación de delito"*, en línea, *http://abogadomartin.es/simulacion-de-delito/* (consulta 12 de abril de 2017).

[41] QUINTERO OLIVARES, G. (Dir.), MORALES PRATS, F. (Coord.), TAMARIT SUMALLA, J.M., GARCÍA ALBERO, R.: *"Comentarios al Código Penal"*, Tomo III. Parte Especial (Artículos 319 a DF 7ª), Ed. Thomson Aranzadi, 5ª edición, Pamplona, 2008, págs. 773 y ss.

que se deriva del propio precepto al tratar el "*temerario desprecio a la verdad*" que, en cualquier caso, es equiparable al dolo[42].

La condición que establece la ley para castigar la simulación de delito es que esta haya provocado una serie de actuaciones procesales; sin embargo, únicamente se puede considerar como actuación procesal aquella que sea desarrollada por los órganos judiciales. Esto es así debido a que la simulación ante la autoridad administrativa, por ejemplo, ante la Policía Nacional, que determine al funcionario que la presencia a recogerla en una documentación oficial, como puede ser un atestado, una denuncia o declaración, no ha llegado aún a producir una actuación procesal. Será, por lo tanto, la incoación de un procedimiento judicial a través del sumario o de las diligencias previas las que determinarán el momento de perfección del delito[43]. Es de destacar que las actuaciones de investigación del Ministerio Fiscal son actuaciones procesales reguladas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conforme a los artículos 773.2 y siguientes de esta Ley, por lo que se considerarán adecuadas para la perfección del delito[44].

En cuanto a su naturaleza jurídica, la doctrina no ha mostrado una tendencia unitaria para definir los elementos típicos del delito. Así, Muñoz Conde y Mestre Delgado[45]estiman que se trata de un delito de resultado (admitiendo entonces la tentativa acabada), pues el autor provoca y desea el inicio de actuaciones procesales; por otro lado, Vives considera que la provocación de las actuaciones solamente constituye la situación típica; y otros, como Mourullo opinan que por mucho que el autor quiera que le crean o no y que se inicien actuaciones procesales, no depende de su voluntad, sino del órgano judicial. En cualquier caso, lo que queda claro es que la consumación del delito supone necesariamente la incoación de actuaciones procesales, que de no ser iniciadas debido a la inverosimilitud de la declaración del autor no supondría otra cosa más que la atipicidad del hecho y la consecuente impunidad[46].

Conforme al art. 457 CP, la pena establecida para el autor de un delito de simulación de delito es de multa de seis a doce meses. En este caso, el Tribunal del Jurado consideró procedente la extensión media en el marco punitivo del delito debido a que en el mismo no concurría ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal (art. 66.1 CP). Por todo ello, establece la pena de nueve meses de multa con una cuota diaria de diez euros.

---

42 MESTRE DELGADO, E.: *"La acusación y denuncia falsa. La simulación de delito*", en LAMARCA PÉREZ, C. (coord.); ALONSO DE ESCAMILLA, A.; MESTRE DELGADO, E.; RODRÍGUEZ NÚÑEZ, A.: "*Delitos. La parte especial del Derecho Penal*", Ed. Dykinson, S. L., Madrid, 2016, págs. 895 y ss.

43 QUINTERO OLIVARES, G. (Dir.), MORALES PRATS, F. (Coord.), TAMARIT SUMALLA, J.M., GARCÍA ALBERO, R.: *"Comentarios al Código Penal"*, Tomo III, op. cit., págs. 773 y ss.

44 GARCÍA MARTÍN, J.: *"Simulación de delito"*, en línea, *http://abogadomartin.es/simulacion-de-delito/* (consulta 12 de abril de 2017).

45 MESTRE DELGADO, E.: *"La acusación y denuncia falsa. La simulación de delito*", op. cit., págs. 895 y ss.

46 QUINTERO OLIVARES, G. (Dir.), MORALES PRATS, F. (Coord.), TAMARIT SUMALLA, J.M., GARCÍA ALBERO, R.: *"Comentarios al Código Penal"*, op. cit., págs. 773 y ss.

3.4. El proceso en segunda instancia: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía[47]

No estando conformes con la decisión del Tribunal del Jurado, tanto la Defensa de José Bretón como la Acusación particular de Ruth Ortiz promovieron recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

La línea seguida en todo momento por la Defensa de Bretón es su inocencia. Para apoyar su argumentación, la táctica ha sido principalmente sembrar un resquicio de duda sobre la calidad de las pruebas presentadas en la instancia anterior, ya sea por medio de la ruptura de la cadena de custodia, por la inconcreción de la identidad de los restos óseos y por los demás elementos indiciarios con los que contaba el Tribunal del Jurado para formular su veredicto. Sin embargo, fueron finalmente desestimados en su totalidad por los Magistrados.

3.5. El proceso ante el Tribunal Supremo: Sentencia del Tribunal Supremo[48]

Con la confirmación del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Bretón se encuentra a las puertas de hacer frente a cuarenta años de pena privativa de libertad, por lo que decide hacer uso de la última oportunidad jurídica que se le ofrece, el recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

La nueva Defensa de José Bretón formula catorce motivos de casación, todos ellos circunscritos a los tasados por la ley y que vuelven a redundar en las cuestiones que se venían discutiendo desde la primera instancia. De la misma forma, se introducen dos nuevos incisos no tratados con anterioridad como la vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio y las comunicaciones que nuevamente fueron desestimados en su totalidad.

De esta forma, pese a los intensos esfuerzos de su Defensa por salvaguardar su libertad, la ineludible verdad destapaba su secreto: José había matado a sus hijos.

4. TRATAMIENTO PENITENCIARIO DEL AUTOR

Una vez firme la decisión judicial, José Bretón se enfrentaba a la ejecución de su pena más grave: 40 años de prisión. Allí, en el centro penitenciario de Alcolea, en Córdoba, Bretón salía de la sociedad para formar parte imperativamente y por muchos años de la población privada de libertad, donde tuvo que permanecer en el modo de vida carcelario que empezó a conocer durante la prisión provisional.

4.1. El Sistema Penitenciario. Concepto, fundamento y clasificación

García Valdés conceptualiza el Derecho Penitenciario como "*el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad*", las

[47] Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía 43/2013, de 5 de noviembre.

[48] Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Segunda de lo Penal) 587/2014, de 18 de julio.

cuales se desarrollan principalmente a través de la Ley Orgánica General Penitenciaria, de 26 de septiembre de 1979 (LOGP) y sus Reglamentos de desarrollo, especialmente el aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero: el Reglamento Penitenciario.

Estas normas tienen legitimación en el artículo 25.2 de la Constitución Española, el cual se orienta a la reeducación y reinserción social del penado, prohibiendo los trabajos forzados y reconociendo los derechos de los condenados a un trabajo remunerado, beneficios de la Seguridad Social, el acceso a la cultura y el desarrollo de la personalidad. Esto mismo se reconoce en el art. 1 del Título Preliminar de la LOGP, cuando trata como fin primordial de las Instituciones penitenciarias la reeducación y reinserción social, y declara expresamente el sometimiento al principio de garantía en la ejecución penal[49].

Esta reeducación y reinserción social se consigue a través de un sistema de individualización científica, el cual se caracteriza por la clasificación del reo en grados de tratamiento: primer, segundo y tercer grado (art. 72.1 LOGP y art. 36 del antiguo CP).

El sistema o clasificación en grados permite insertar al penado desde el inicio de la condena en cualquier grado, salvo el de libertad condicional, así como su progresión o regresión de grado según la evolución del interno durante el tiempo de condena. Esta clasificación en grados permitirá la individualización de su tratamiento y la asignación del régimen penitenciario[50] más adecuado a dicho tratamiento (arts. 100, 101 y 106 RP).

4.2. Cronología de Bretón en Prisión

Prisión provisional en Córdoba: Bretón ingresó en prisión provisional el 21 de octubre de 2011, cumpliendo con dicha medida hasta la condena de 22 de julio de 2013 en el centro penitenciario de Alcolea, situado en su ciudad de residencia, Córdoba[51].

Todos los internos que se encuentren a la espera de una posible condena y deban cumplir esta medida de internamiento provisional en un centro penitenciario, tendrán la consideración de preventivos y deberán someterse al denominado régimen de preventivos. Este régimen general solo puede corresponderse con el régimen ordinario o el régimen cerrado, según las circunstancias concurrentes. La norma general es

---

[49] GARCÍA VALDÉS, C.: "*Comentarios a la Legislación Penitenciaria",* Ed. Civitas, S.L., 2ª ed., Madrid, 2015.

[50] El régimen penitenciario es un conjunto de normas y medidas que tienen como objetivo principal la consecución de una convivencia pacífica y ordenada dentro del centro penitenciario, que permita crear el ambiente necesario para el buen desarrollo del tratamiento penitenciario. De la misma forma, estas medidas se destinan a la retención y custodia de los privados de libertad, constituyendo un medio y respetando siempre el principio de proporcionalidad [BARAS GONZÁLEZ, M.: "El régimen penitenciario". En: DE VICENTE MARTÍNEZ, R. (Dir.): "*Derecho Penitenciario. Enseñanza y aprendizaje*", Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, págs. 126 y ss.

[51] El Diario.es: *"Bretón, trasladado a otra cárcel por "inadaptación" a la prisión de Córdoba"*, en línea, *http://www.eldiario.es/politica/Breton-trasladado-inadaptacion-prision-Cordoba_0_182681875.html* (consulta 23 de marzo de 2017).

el cumplimiento de la medida en régimen ordinario, salvo que se trate de un interno extremadamente peligroso o inadaptado al régimen ordinario (art. 96 RP).

En este caso, Bretón llevó durante casi dos años un régimen de vida ordinario, con la particularidad de los preventivos, que han de estar separado de los internos penados y, en todo caso, de los internos jóvenes, las mujeres, los enfermos mentales o con deficiencias físicas o mentales, y de aquellos que estén detenidos o penados por delitos imprudentes (art. 16 LOGP).

La regresión de grado en la prisión de Alicante (Alicante II): Al mes de ser condenado a 40 años de prisión, en octubre de 2013 Bretón es trasladado al centro penitenciario de Villena, en Alicante, debido a su inadaptación a la prisión de Córdoba[52].

Tras incorporarse al régimen ordinario en Córdoba como penado clasificado en segundo grado de tratamiento, su inadaptación a dicho régimen le produce una regresión de grado que, en este caso, se corresponde con el régimen cerrado y el primer grado de tratamiento (art. 106 RP).

La regresión por inadaptación se produce cuando el penado presenta una evolución negativa en el pronóstico de integración social y en su personalidad o conducta en el centro, con lo que se produce una nueva clasificación y la posibilidad de traslado a otro centro penitenciario, como así tuvo lugar, o dentro del mismo, a un departamento con diferente modalidad de vida (art. 106 RP).

El centro penitenciario, ante el temor de que Bretón no llegara a adaptarse, activó el protocolo anti suicidios, causa por la que Bretón pasó cerca de dos meses en la Enfermería del centro[53].

La progresión de grado en la prisión de Jaén (Jaén II): Cumpliendo algo más de tres años de condena, casi dos de ellos en prisión preventiva, Bretón solicitó su traslado al centro penitenciario de Jaén, Jaén II, para estar más cerca de su madre, ya que su padre había fallecido y sus hermanos se mantenían alejados de él.

Una vez se produce el traslado de centro penitenciario, Bretón prosigue su condena en un centro nuevo, pero siempre vigilado a través del Fichero de Internos de Especial Seguimiento (FIES). FIES es una base de datos de carácter administrativo que contiene información relevante sobre determinados internos conflictivos dentro de la prisión. Hay cierta conexión entre los internos del régimen cerrado y los que se insertan en esta base de datos, ya que en ambos existe una limitación de las actividades que desarrollan, así como un mayor control y vigilancia[54]. En este caso, José Bretón se haya inserto en el FIES-5 CE (Características Especiales).

---

[52] AGENCIAS, P. G.: *"Interior traslada a José Bretón a la cárcel de Villena por su «inadaptación» a la de Córdoba"*, en línea, *http://www.diarioinformacion.com/sucesos/2013/10/06/interior-traslada-a-jose-breton/1422836.html* (consulta 23 de marzo de 2017).

[53] PEÑALOSA, G.: *"Bretón, un apestado en prisión"*, en línea, *http://www.elmundo.es/comunidad-valenciana/2014/01/02/52c5249f22601d254c8b456c.html* (consulta 16 de marzo de 2017).

[54] FERNÁNDEZ BERMEJO, D.: "*Individualización científica y tratamiento en prisión*", Ed. Ministerio del Interior-Secretaría General Técnica, Madrid, 2013, págs. 336 y ss.

Finalmente, en cuanto a su tratamiento penitenciario, Bretón progresa de nuevo al segundo grado, el cual conlleva un régimen ordinario.

Intento de suicidio en la prisión de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Aquí, en Herrera de la Mancha, Ciudad Real, es donde José Bretón cumple actualmente su condena tras su tercer traslado de centro penitenciario. Lleva cuatro años en total privado de libertad y aún le restan otros treinta y seis para cumplir su deuda con la justicia.

La prensa baraja la posibilidad de que Bretón fuera trasladado desde Jaén por decisión de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, entre otros motivos que se desconocen, por el uso fraudulento de las comunicaciones a las que todo interno tiene derecho. Ese uso fraudulento se podía haber producido al conceder una entrevista al diario El Mundo, haciendo constar que el visitante se trataba de "un amigo" y no de un periodista, el cual, además tomó fotografías y realizó grabaciones que no estaban autorizadas. Este hecho le ha procurado la apertura de un expediente disciplinario que, posiblemente entre otras causas, le ha llevado a un nuevo traslado de centro[55].

Con esta entrevista bien podría Bretón haber dado lugar a la divulgación de noticias o datos falsos, lo que pudo afectar a la buena marcha del establecimiento, dando lugar a una falta que podía llegar a ser muy grave o grave según, como se decía, el alcance del perjuicio creado con ella. En cualquier caso, lo que sí se produjo es una desobediencia a las órdenes de los funcionarios, pues dolosamente Bretón podía considerar que si decía la verdad sobre la intención de realizar una entrevista del suceso más mediático hasta entonces, existía la posibilidad de que el centro no lo permitiera y a él por lo tanto no se le llegara a escuchar.

4.3. Tratamiento Penitenciario de José Bretón

A pesar de haber estudiado con anterioridad la personalidad de Bretón y advertir que no podía considerársele psicópata, son tantos los ítems que reúne y tan delgada la línea que lo separa de la más absoluta carencia de empatía, que lo único que podría servir como posible tratamiento es aquel que se asemeje lo máximo posible al diseñado para este tipo de internos.

Hace décadas existía la creencia de que las mentes psicópatas no eran tratables, por lo que se generó bastante desinterés en diseñar un programa penitenciario específico para ellos. La inefectividad de los tratamientos aplicados históricamente se manifestaba con la reincidencia de los internos al cumplir condena. Sin embargo, De Lasala Porta arroja luz sobre la pesimista idea de intratabilidad del psicópata en su obra *"El tratamiento penitenciario de los delincuentes psicópatas*"[56].

---

[55] Diario Jaén: "*José Bretón, apartado de la cárcel de Jaén como "castigo*", en línea, *http://www.diariojaen.es/jaen/jose-breton-apartado-de-la-carcel-de-jaen-como-castigo-JF1513920* (consulta 25 de marzo de 2017).

[56] DE LASALA PORTA, F.: *"El tratamiento penitenciario de los delincuentes psicópatas"*, Ed. Ministerio del Interior-Secretaría General Técnica, Madrid, 2013, págs. 185 y ss.

El tratamiento efectivo de los delincuentes psicópatas debe empezar por centrarse en la conducta antisocial, no en los rasgos de personalidad que presenten, pues éstos son los motivos por los que el psicópata se encuentra recluido en prisión.

Una personalidad como la de Bretón posee evidentes inconvenientes en sociedad, pues aunque se ha mantenido (y ha necesitado ser) un modélico marido y padre de familia, sin antecedentes y una vida ordenada durante más de cuatro décadas; también es capaz de mantener la frialdad suficiente como para deshacerse de sus hijos en un momento dado.

Ese momento fue la ruptura del equilibrio que él mismo había tardado tanto tiempo en construir con su mujer y sus hijos, su vivienda, su trabajo y sus manías. Manías y horarios que sobreviven en prisión y que le ayudan a construir, aunque sea de forma impuesta, un nuevo orden que se mantendrá cuarenta años.

La reeducación que el tratamiento penitenciario pretende inducir no será exitoso si pretende generar la desaparición de esos rasgos anómalos, así como tampoco considero que tendrá un papel fundamental en su resocialización o en su negativa a reincidir. Tal vez el tiempo de condena sea sencillamente molesto para Bretón y no quiera volver a reiterarlo, pero tampoco tendrá necesidad de ello. Él no es un delincuente habitual, tampoco necesita reafirmarse ni busca sensaciones adictivas con el delito. Él simplemente tenía un problema y lo solucionó de la mejor forma que su mente fue capaz de concebir. Puede que se entretuviera con ello y puede que incluso llegase a jugar en alguna ocasión al medir su inteligencia con la de los investigadores, pero no enalteció su gran obra como lo haría el narcisista o el psicópata, por lo que será extremadamente atípico si decide repetir unos hechos semejantes.

Su reinserción social definitiva será tan normal como especial. Seguirá con esa personalidad que lo caracteriza, pero lo más sorprendente es que querrá recuperar esa fama de persona modélica, a juzgar por su interés siempre de negar los hechos tras cuatro años de reclusión. Bretón necesita ser querido de nuevo, necesita que la gente lo vuelva a acoger en su seno, porque según él nunca cometió tal aberración y luchará por crear esta convicción en los demás. Esto es lo que le ayudará a recuperar su vida en total libertad y a generar un nuevo equilibrio en ella.

5. BIBLIOGRAFÍA Y OTRAS FUENTES

AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS: *"Prospecto: Información para el usuario. Orfidal 1 mg comprimidos. Lorazepam"*, en línea, *https://www.aemps.gob.es/cima/pdfs/es/p/49796/49796_p.pdf* (consulta 10 de febrero de 2017).

AGENCIAS, P. G.: *"Interior traslada a José Bretón a la cárcel de Villena por su «inadaptación» a la de Córdoba"*, en línea, *http://www.diarioinformacion.com/sucesos/2013/10/06/interior-traslada-a-jose-breton/1422836.html* (consulta 23 de marzo de 2017).

ANMAT-ARGENTINA: "Paroxetina en Vademecum", en línea, *http://www.iqb.es/cbasicas/farma/farma04/p008.htm* (consulta 13 de febrero de 2017).

Canal Sur Noticias: "Todo sobre el caso Ruth y José", en línea, *http://www.canalsur.es/cronologia-del-caso-ruth-y-jose/309681.html* (consulta 8 de febrero de 2017).

DE LASALA PORTA, F.: *"El tratamiento penitenciario de los delincuentes psicópatas"*, Ed. Ministerio del Interior-Secretaría General Técnica, Madrid, 2013, págs. 185 y ss.

DELATTRE V: "*Burned beyond recognition: Systematic approach to the dental identification of charred humans remains"*, J ForensicSci, 2000, págs. 589 y ss.

DE LA VEGA, R. y ZAMBRANO, A.: *"Lorazepan",*en línea,*http://www.hipocampo.org/lorazepam.asp* (consulta 11 de febrero de 2017).Diario Jaén: "*José Bretón, apartado de la cárcel de Jaén como «castigo»*", en línea, *http://www.diariojaen.es/jaen/jose-breton-apartado-de-la-carcel-de-jaen-como-castigo-JF1513920* (consulta 25 de marzo de 2017).

DE VICENTE MARTÍNEZ, R. (Dir.): "*Derecho Penitenciario. Enseñanza y aprendizaje*", Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, págs. 126 y ss.

Diario Córdoba: "Estuve cinco años con José Bretón y era un buen compañero", en línea, *http://www.diariocordoba.com/noticias/temadia/estuve-cinco-anos-jose-breton-era-buencompanero_742926.html* (consulta 21 de enero de 2017).DUVA, J.: *"Los análisis demuestran que Asunta recibió una dosis letal de ansiolítico",* en línea, *http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/10/03/galicia/1380801782_040702.html* (consulta 11 de febrero de 2017).

Diario El Mundo: "José Bretón: «No soy un psicópata»", en línea, *http://www.elmundo.es/cronica/2016/04/24/571a4e22468aeb17158b45a8.html* (consulta 22 de enero de 2017).

Diario El País: "La incapacidad de amar", en línea, *http://politica.elpais.com/politica/2014/08/08/actualidad/1407498095_622412.html* (consulta 21 de enero de 2017).

Diario La Voz de Galicia: "Vicente Garrido: «José Bretón no está loco, pero tampoco es normal»", en línea, *http://www.lavozdegalicia.es/noticia/espana/2013/06/23/vicente-garrido-breton-loco-tampoconormal/0003_201306SX23P8997.htm* (consulta 27 de enero de 2017).

Diario 20 Minutos: "Los niños de Córdoba: cronología de la desaparición de los hermanos Ruth y José", en línea, *http://www.20minutos.es/noticia/1212704/0/cronologia-desaparicion/ruthjose/cordoba/#xtor=AD-15&xts=467263* (consulta 21 de enero de 2017).

El Diario.es: *"Bretón, trasladado a otra cárcel por "inadaptación" a la prisión de Córdoba"*, en línea, *http://www.eldiario.es/politica/Breton-trasladado-inadaptacion-prision-Cordoba_0_182681875.html* (consulta 23 de marzo de 2017).

ESPINOSA VERDE, G.: "Antropología forense. Resolver crímenes desde la interdisciplina", en línea, *https://antropologiafisicaparaque.wordpress.com/tag/identificacion-de-restos-humanos/* (consulta 8 de febrero de 2017).

EUROPA PRESS: *"La forense que dictaminó que los huesos en el caso "Bretón" eran de animales reconoce que se equivocó"*, en línea,*http://www.europapress.es/ep-social/infancia/noticia-forense-dictamino-huesos-caso-breton-eran-animales-reconoce-equivoco-20130703153339.html* (consulta 20 de marzo de 2017).

EUTIMIA.COM: *"Paroxetina"*, en línea, *http://www.eutimia.com/psicofarmacos/antidepresivos/paroxetina.htm#.WGVqRvDhDMw* (consulta 12 de febrero de 2017).

FERNÁNDEZ BERMEJO, D.: "*Individualización científica y tratamiento en prisión*", Ed. Ministerio del Interior-Secretaría General Técnica, Madrid, 2013, págs. 336 y ss.

FIGUEROA NAVARRO, C.: *"La regulación de la cadena de custodia en España: previsiones legales y desarrollos jurisprudenciales sobre la cadena de custodia de las fuentes de prueba*", en FIGUEROA NAVARRO, C. (Coord.): *"La cadena de custodia en el proceso penal*", Ed. Edisofer, S. L., Madrid, 2015, págs. 107 y ss.

GARCÍA MARTÍN, J.: *"Simulación de delito"*, en línea, *http://abogadomartin.es/simulacion-de-delito/* (consulta 12 de abril de 2017).

GARCÍA MARTÍN, J.: *"Simulación de delito"*, en línea, *http://abogadomartin.es/simulacion-de-delito/* (consulta 12 de abril de 2017).

GARCÍA VALDÉS, C.: "*Comentarios a la Legislación Penitenciaria",* Ed. Civitas, S.L., 2ª ed., Madrid, 2015.

GARRIDO, Y., ZABANDO, D. y SUAZO GALDAMES, I.: "*Estimación de la estatura a partir de las dimensiones de la dentición temporal",* en línea, *http://www.scielo.cl/pdf/ijodontos/v6n2/art04.pdf* (consulta 1 de marzo de 2017).

GIL MARTÍNEZ, J.: "Errores psicopatológicos en el caso José Bretón", en línea, *http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/06/21/valencia/1371837757_087108.html* (consulta 29 de enero de 2017).

GONZÁLEZ GARCÍA, O.: "Cuestiones penales y procesales del Caso "Bretón", en línea, *http://biblioteca.unirioja.es/tfe_e/TFE000932.pdf* (consulta 8 de febrero de 2017).

GUINOT JAUME: "Características de las Personas Manipuladoras", Adaptación extracto "*In Sheeps Clothing*" (En Piel de Oveja), de George Simon, en línea, *http://psicologiagranollers.blogspot.com.es/2012/08/caracteristicas-de-las-personas.html* (consulta 29 de enero de 2017).

JIMÉNEZ SERRANO, J.: "Manual práctico del perfil criminológico. Criminal Profiling", Ed. Lex Nova, Valladolid, 2010, págs. 59 y ss.

LÓPEZ PALAFOX J.: "*Investigación de víctimas en desastres: Aplicaciones de la Odontología forens"*. Biblioteca Médica Universitaria, 2002.

MESTRE DELGADO, E.: *"La acusación y denuncia falsa. La simulación de delito*", en LAMARCA PÉREZ, C. (coord.); ALONSO DE ESCAMILLA, A.; MESTRE DELGADO, E.; RODRÍGUEZ NÚÑEZ, A.: "*Delitos. La parte especial del Derecho Penal*", Ed. Dykinson, S. L., Madrid, 2016, págs. 895 y ss.

PICHOT, P., LÓPEZ-IBOR ALIÑO, J. J., VALDÉS MIYAR, M.: "DSM-IV. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales", en línea, *https://psicovalero.files.wordpress.com/2014/06/manual-diagnc3b3stico-y-estadc3adstico-delostrastornos-mentales-dsm-iv.pdf* (consulta 2 de febrero de 2017).

QUINTERO OLIVARES, G. (Dir.), MORALES PRATS, F. (Coord.), TAMARIT SUMALLA, J.M., GARCÍA ALBERO, R.: *"Comentarios al Código Penal"*, Tomo

II. Parte Especial (Artículos 138 a 318), 5ª edición, 2008, Pamplona, Ed. Thomson Aranzadi, págs. 49.

QUINTERO OLIVARES, G. (Dir.), MORALES PRATS, F. (Coord.), TAMARIT SUMALLA, J.M., GARCÍA ALBERO, R.: *"Comentarios al Código Penal"*, Tomo III. Parte Especial (Artículos 319 a DF 7ª), Ed. Thomson Aranzadi, 5ª edición, Pamplona, 2008, págs. 773 y ss.

PEÑALOSA, G.: *"Bretón, un apestado en prisión"*, en línea, *http://www.elmundo.es/comunidad-valenciana/2014/01/02/52c5249f22601d254c8b456c.html* (consulta 16 de marzo de 2017).

RENDUELES, L. Y MARLASCA, M.: "José Bretón buscaba novia mientras todos buscaban a sus hijos", en línea, *http://blogs.ondacero.es/territorio-negro/jose-breton-buscaba-novia-mientras-todosbuscaban-sus-hijos_2012022900185.html* (consulta 22 de enero de 2017).

RENDUELES, L. Y MARLASCA, M. "Las 200 horas de la policía con José Bretón. De víctima a verdugo", en línea, *http://blogs.ondacero.es/territorio-negro/200-horas-policia-jose-breton-victimaverdugo_2013061800200.html* (consulta 22 de enero de 2017).

R.R: *"Lamas, tras ver de nuevo los huesos: «Me equivoqué. Son claramente humanos»*", en línea, *http://www.teinteresa.es/sucesos/directo-juicio-Breton-declaran-forenses-huesos-hoguera-Quemadillas-asesinatos-Ruth-Jose_0_949105297.html* (consulta 20 de marzo de 2017).

RODRÍGUEZ CUENCA, J. V: "*Dientes y diferencias sexuales*", en línea, *http://www.bdigital.unal.edu.co/1303/8/07CAPI06.pdf* (consulta 1 de marzo de 2017).

SANTORO, S.: "La personalidad psicopática", en línea, *http://www.cpcba.com.ar/personalidad_psicopatica.html* (consulta 2 de febrero de 2017).

TELECINCO.ES: "*Josefina Lamas ha confesado en un informe interno que cotejó los huesos con fotografías de Google",* en línea, *http://www.telecinco.es/nadaesigual/programas/t01xp05-breton/josefina-lamas-cotejo-huesos-con-fotografias-google_0_1472625482.html* (consulta 20 de marzo de 2017).

TRUJILLO-MEDEROS, A. y ORDÓÑEZ, A. C.: *"Nociones básicas para la determinación del sexo y la edad en restos bioantropológicos"*, en línea, *www.raco.cat/index.php/EstratCritic/article/download/265436/353021* (consulta 28 de febrero de 2017).

VADEMECUM.ES: *"Motivan"*, en línea, *http://www.vademecum.es/medicamento-motivan_2595* (consulta 12 de febrero de 2017).

VALENZUELA GARACH, A y MARTÍN DE LAS HERAS, S.: *"Odontología forense",* en GISBERT CALABUIG (Dir.): "Medicina Legal y Toxicología", Ed. Masson, S.A., 6ª ed., págs. 1310 y ss.